

LEY PARA LA TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE PRÁCTICAS INDEBIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD.

El 3 de junio del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley antes mencionada, la cual entró en vigor el 1 de septiembre del 2021.

- Es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio nacional.
- Tiene por objeto promover la transparencia en el mercado de la publicidad, así como la prevención y el combate a prácticas comerciales que constituyen una ventaja indebida a favor de personas determinadas en perjuicio de los anunciantes y, en última instancia, de los consumidores.
- Regula los actos, contratos, convenios, acuerdos o procedimientos, cualquiera que sea el nombre o denominación que se les dé, que celebren entre sí, dos o más de los agentes económicos (Agencia de Medios o Agencia, Anunciante y Medio de Comunicación).
- Una Agencia sólo puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta y orden de un Anunciante y en el marco de un contrato de mandato celebrado por escrito entre el Anunciante y la Agencia.
- Una Agencia no puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un Anunciante.
- El contrato de mandato celebrado entre la Agencia y el Anunciante debe establecer las condiciones de remuneración de la Agencia. La Agencia sólo puede recibir remuneración por los servicios prestados al Anunciante.
- Cualquier descuento otorgado por el Medio a la Agencia debe ser transferido integralmente al Anunciante.

- Ni la Agencia ni terceros utilizados por la Agencia para la prestación de servicios al Anunciante pueden recibir remuneración, comisión o beneficio en especie por parte de un Medio.
- El Medio deberá enviar la factura por concepto de la venta de los Espacios Publicitarios directamente al Anunciante.
- La Agencia debe informar por escrito al Anunciante de las relaciones financieras que la Agencia, o el grupo económico al que pertenece, tiene con el o los Medios que pretende contratar.
- Cuando la contratación se lleve a cabo por un ente público se deberá atender a los criterios, principios y disposiciones previstas en la Ley General de Comunicación Social y demás ordenamientos aplicables en la materia.
- Sanciones por infringir la presente ley: Multa hasta por el equivalente de dos por ciento de sus ingresos y Multa hasta por el equivalente de cuatro por ciento de sus ingresos.
- Las disposiciones son aplicables cuando el anunciante tiene residencia en México y el anuncio es difundido en territorio nacional, independientemente del lugar de establecimiento de la agencia.

Seguimos a sus órdenes.

**PORTAL SAN ÁNGEL, TORRE ANSELI, PISO 19,
COL. LOS ALPES, ÁLVARO OBREGÓN, 01010, CDMX.**



55-76-98-02-64



contacto@cahen.com.mx